

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## CIRCULAR.

No habiendo podido celebrarse la sesión para que fué convocada la Diputación provincial en el "Boletín oficial," de 8 del corriente por falta de número de Sres. Diputados, he dispuesto reproducir en todas sus partes la circular inserta en el del 25 de Enero último, señalando al efecto el día 23 de los corrientes y hora de las dos de su tarde.

Segovia 16 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,  
FEDERICO DE ORDUÑA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## SANIDAD.—CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes ó persona debidamente autorizada se presentarán en este Gobierno en el término de quinto día, con objeto de recoger las hojas mensuales de estadística sanitaria, modelos número 1-I-E y número 2 para dar exacto cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad.

Segovia 15 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,

FEDERICO DE ORDUÑA.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 13 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Sanidad.—Campo de Cuellar.—Remitida por el Sr. Gobernador la copia del acuerdo del Ayuntamiento de Campo de Cuellar, en el que fué nombrado Médico titular D. Luciano Lozano, y resultando que dicho documento no es legible con enmiendas mal subsanadas que en el mismo se notan, se acuerda la reclamación de documento para poder emitir informe.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad acordó la Comisión declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los cuales pasó á resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede.

Calamidades.—Collado Hermoso.—No habiendo aun informado á la Diputación los pueblos limítrofes á Collado en el

expediente que sobre perdón de la contribución territorial tiene incoado dicho pueblo, la Comisión acordó interesar al Sr. Gobernador la conveniencia de que reclame dichos informes.

Autorizaciones para litigar.—Navalmanzano.—Remitidos por el Ayuntamiento del expresado pueblo los documentos que se le reclamaron en solicitud de autorización para demandar á D. Lorenzo Senin, sobre unos terrenos que pertenecientes al Concejo se le han permutado por otro de su propiedad, la Comisión acordó concederle la autorización solicitada.

Contabilidad.—Capital.—Siendo de costumbre inmemorial adelantarse en este mes el pago de las obligaciones de todas las dependencias y servicios tanto generales como provinciales y municipales, la Comisión acordó el pago de las atenciones provinciales que vencen en este mes desde el día veinte inclusive.

Personal.—Capital.—En vista de haber sido designado por el Sr. Capitán General de Castilla la Nueva para el empleo de celdador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia D. Enrique Casas Batista, la Comisión acuerda su nombramiento y que se remita la oportuna credencial á los efectos correspondientes.

Beneficencia.—Capital.—Teniendo conocimiento particularmente esta Comisión que ha fallecido de la viruela un acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la misma acordó prevenir al Sr. Director y al Médico de los citados Establecimientos, que inmediatamente se presente un solo caso de enfermedad contagiosa ó epidémica dé cuenta el Sr. Médico á la Comisión permanente y señores Diputados inspectores, y el Director á la Secretaría de esta Corporación, como así bien que

remitan diariamente y por el mismo orden estado de las alteraciones que produzca la enfermedad.

Idem.—Vista la necesidad de comprar un caballo ó mula para el tiro de dos carros que se han de ocupar, uno en la conducción de los cadáveres al Cementerio de los ancianos y niños acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y otro para portear efectos y provisiones á citados Establecimientos, se acordó autorizar á los señores Diputados inspectores al objeto indicado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tome.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 14 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Presupuestos municipales.—Capital.—Remitido á informe el expediente instruido por virtud de una comunicación de la Alcaldía de esta capital, solicitando autorización para que los pagos que deben verificarse por cuenta de las 150.000 pesetas consignadas en el presupuesto ordinario de 1886-87 para satisfacer el segundo plazo al constructor general del ferrocarril de Villalba á Segovia se paguen con aplicación al primer plazo, la Comisión teniendo en cuenta que hasta tanto que no se liquide en fin de

este mes el referido presupuesto, no puede sufrir variación alguna la forma en que esté relacionada la indicada partida, acordó informar al Sr. Gobernador que no habiéndola el Ayuntamiento satisfecho dentro del ejercicio del referido presupuesto, sean las causas las que quieran, tiene forzosamente que incluirle como gasto obligatorio que es el capítulo 12 del presupuesto adicional que ha de formarse necesariamente en el mes de Enero próximo como resultas del anterior, por lo cual no puede legalmente accederse á la petición de la Alcaldía.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los siguientes asuntos que en uso de las atribuciones que la concede el párrafo 3.º del art. 98 de la ley provincial, pasó á resolver.

Personal.—Capital.—Manifestado por los Sres. Diputados Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que creen necesario el nombramiento de un cajista para la Imprenta provincial por ser deficiente el número de los que hoy existen, la Comisión acordó autorizar el aumento y nombrar para dicha plaza á D. Abelardo Garcia Olmos, como recompensa al tiempo que lleva de meritorio en la misma, señalándole la dotación de una peseta, cincuenta céntimos, como temporero hasta fin de Marzo próximo, solamente á contar desde que se haga ejecutivo este acuerdo.

Beneficencia.—Capital.—Autorizada esta Comisión para adoptar las disposiciones convenientes á fin de mejorar la situación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó decir á los señores Inspectores que manifiesten el número de kilogramos de carne que se necesitarían para una alimentación fuerte, su coste y tiempo que pudiera ser necesario este nuevo gasto, por no haber consignación bastante en presupuesto.

Capital.—Apareciendo que don Francisco Heras del Barrio carece de bienes de fortuna, la Comisión acordó no acceder á la pretensión hecha por el Barrio de prohijar al expósito Guillermo de Santa Polonia.

Calamidades públicas.—Sotosalvos.—No habiendo informado el Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón en el expediente que sobre concesión de perdón de la contribución territorial tiene incoado el Ayuntamiento de Sotosalvos, la Comisión acordó se reclame dicho informe.

Revenga.—Resultando que tampoco ha informado el Ayuntamiento de San Ildefonso en el expediente incoado por el de Revenga, se acordó interesar también dicho servicio.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

#### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 15 de Diciembre de 1887.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamiento.—Sacramenia.—Remitido á informe por el señor Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Rojo Perez contra el acuerdo del Ayuntamiento de Sacramenia no admitiéndole la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado por haber optado por el de Juez municipal suplente, la Comisión acordó reclamar al Juzgado de dicho pueblo copia certificada del nombramiento.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede los asuntos que se expresan á continuación:

Carreteras.—Capital.—El Director de Carreteras provinciales pone en conocimiento de la Comisión que la Guardia civil ha recogido la carabina al hijo del peon caminero Antonio Eusancio, que como tal funcionario tiene este á su servicio y la Comisión acordó se ruegue al señor Gobernador la devolución de dicha arma al Director mencionado.

Idem.—Evacuado informe por el Director de Carreteras provinciales en el que manifiesta el mal estado en que se hallan los malecones de mampostería que coronan los muros en la carretera vecinal de la villa de Sepúlveda á esta capital, la Comisión acordó ordenar á dicho funcionario proceda como indica en el informe al oportuno estudio del coste para la reparación de la expresada carretera presentándole en su día á esta Corporación y que se comunique este acuerdo al Ayuntamiento de Sepúlveda como resolución á la reclamación del mismo.

Capital.—Comunicado por el Director de Carreteras los grandes destrozos que la avenida de agua del río Madrones ha causado en el kilómetro 12 de la carretera de Madrona á Riotrío, la Comisión acordó estar conforme con las disposiciones preventivas adoptadas por dicho Director y que someta en tiempo oportuno á la aprobación correspondiente el proyecto de las obras necesarias para la reparación de los daños causados.

Idem.—También da cuenta el Director del estado lamentable en que se halla el firme de la

carretera de esta ciudad á Sepúlveda por el excesivo tránsito y falta de materiales por lo que solicita 1.500 pesetas para su reparación y autorización para verificar nuevas reparaciones en la indicada carretera, dando cuenta del gasto siempre que no esceda de 500 pesetas; la Comisión acordó conceder el crédito de 1.500 pesetas solicitado y que respecto á la autorización que pide, dé previamente cuenta á la Comisión detallando su importe para la resolución que se estime conveniente.

Calamidades públicas.—Ontoria.—Habiendo trascurrido con exceso el plazo que se concediera á los Ayuntamientos de esta capital, Madrona y la Losa, para que informasen sobre las calamidades ocurridas en el pueblo de Ontoria como consecuencia del pedrisco que descargó sobre el término municipal sin que el de Segovia lo haya verificado, la Comisión acuerda recordarle el inmediato cumplimiento de este servicio.

Palazuelos.—No habiendo contestado tampoco los Ayuntamientos de Tabanera y San Ildefonso segun se les tiene interesado respecto del pueblo de Palazuelos, la Comisión acordó reclamar de nuevo dicho informe á las repetidas Corporaciones municipales.

Corrección pública.—Capital.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Contador de fondos provinciales para que supla el gasto que ocasione el uso de jabón para lavado en el correccional de esta Capital con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Indeterminado.—Aguilafuente.—Remitido por el Sr. Gobernador el expediente de apremio seguido por dicho Ayuntamiento contra D. Martin Sastre, Alcalde que fué en el año de 1877-78, la Comisión acordó informar á dicha autoridad que las dietas devengadas por el comisionado ascienden á 204 pesetas.

Contabilidad.—Cozuelos de Fuentidueña.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Ayuntamiento del indicado pueblo suplicando no se les expida apremio por descubiertos á fondos provinciales interin no se puedan realizar los créditos pendientes ó en caso de expedirse se dirija contra la Corporación anterior, cuya incuria ó negligencia es la causa de que las existencias de cuentas no estén ingresadas en arcas municipales, la Comisión acordó se pase á informe del Sr. Contador de fondos provinciales.

Capital.—Careciendo en esta Corporación de algunas obras que deben figurar en la biblioteca así como para el despacho de los asuntos que la está encomendados, se acuerda se suscriba la Secretaría á la Geografía universal de Eliseo Rechis y se adquieran las obras que se detalla en el acuerdo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 15 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

*Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.*

Por la Sección de Contribuciones de la Sucursal del Banco de España en esta capital se ha manifestado á esta Administración haber sido nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de dicho Establecimiento, Agente recaudador de contribuciones del partido de Riaza, en esta provincia, D. Felipe Redondo Villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que no le pongan obstáculo alguno en el desempeño de su cargo.

Segovia 13 de Febrero de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Juan Wambaessen.

*Alcaldía de Fuentidueña.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del mismo cuya operación ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que tengan relación con el mismo y hayan sufrido variación en su riqueza hasta la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relación duplicada de dicha variación con expresión de las causas que motiven acompañando al propio tiempo los documentos justificativos; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo no habrá derecho á ninguna clase de reclamación sobre el particular.

Fuentidueña 11 de Febrero de 1888.

—El Alcalde, Pedro Herrero.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1888 á 89, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de diez días, pasados los cuales no serán oídos.

Coca.  
Castrogimeno.  
Martin Muñoz de la Dehesa.  
Escarabajosa de Cabezas.  
Villacorta.

Con igual objeto y por término de quince días, á contar desde hoy, invitan los Ayuntamientos de

Cantalejo.  
Armuña.  
Estebanvela.  
Collado Hermoso.  
Castroserna de Abajo.  
Castroserna de Arriba.  
Villar de Sobrepeña.  
Fresneda de Cuéllar.

*Dirección general de Caballería y de la Cria caballar del Reino.*

**CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.**

Consta de 90 sementales y 2 caballos de remonta agregados, ó sean 92 en total, dedicados todos á las paradas, en esta forma:

PROVINCIAS.	PUNTO DE PARADA.	Caballos sementales.	PERSONAL AFECTO Á CADA PARADA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Valladolid.....	Valladolid.....	5	"	1	"	4
	Rioseco.....	5	"	"	1	4
Zamora.....	Benavente.....	3	"	"	1	2
	Fuentesauco.....	3	"	"	1	2
	Salamanca.....	6	"	1	"	5
Salamanca.....	Vitigudino.....	4	"	"	1	3
	Ciudad Rodrigo.....	3	"	"	1	2
	Peñaranda.....	3	"	"	1	2
	Burgos.....	3	"	"	1	2
Burgos.....	Salas de los Infantes.....	2	"	"	1	1
	Soncillo.....	3	"	"	1	2
Alava.....	Vitoria.....	2	"	"	1	1
Segovia.....	Espinar.....	2	"	"	1	1
	Reinosa.....	4	"	1	"	3
Santander.....	Medio Cudello.....	2	"	"	1	1
	Pas.....	2	"	"	1	1
	Potes.....	2	"	"	1	1
Oviedo.....	Pola de Lena.....	2	"	"	1	1
	Teberga.....	3	"	"	1	2
	Villaviciosa.....	2	"	"	1	1
Leon.....	Leon.....	2	"	"	1	1
	Burón.....	3	"	"	1	2
	Palencia.....	3	"	1	"	2
Palencia.....	Saldaña.....	2	"	"	1	1
	Sotobañado.....	3	"	"	1	2
	Población de Campos.....	2	"	"	1	1
Coruña.....	Mellid.....	6	"	1	"	5
Lugo.....	Castroverde.....	2	"	"	1	1
	Villalba.....	2	"	"	1	1
Avila.....	Avila.....	3	"	"	1	2
	Villafranca de la Sierra.....	3	"	"	1	2
	<i>Suman</i> .....	92	"	5	26	61
Tiene el Depósito con los agregados.....		92	"	4	22	47
Le faltan y facilitarán los cuerpos.....		"	"	1	4	14

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que este Depósito necesita, se le facilitará por los regimientos siguientes:

Numancia: un sargento, dos cabos y seis soldados.—Arlabán. dos cabos y ocho soldados.  
Los caballos para la inspección se facilitarán por el regimiento de Talavera, en esta forma:

Cinco para Oficiales y otros cinco para ordenanzas montados.

Las anteriores paradas constituirán nueve grupos, que serán revistados por el Capitán y Oficiales del Depósito, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Rioseco, Benavente, Fuentesauco, Avila y Espinar, verificando la inspección por vía férrea.

Segundo grupo.—Las de Valladolid, Burgos, Salas de los Infantes y Vitoria, por vía férrea.

Tercer grupo.—Las de Reinosa y Soncillo, como los anteriores.

Cuarto grupo.—Las de Medio Cudello, Vega de Pas y Potes, por jornadas montado.

Quinto grupo.—Las de Pola de Lena, Teberga y Villaviciosa, por vía férrea.

Sexto grupo.—Las de Salamanca, Peñaranda, Villafranca de la Sierra, Vitigudino y Ciudad Rodrigo, por jornadas, montado.

Séptimo grupo.—Las de Palencia, Población de Campos y Sotobañado, por vía férrea.

Octavo grupo.—Las de Mellid, Castroverde y Villalba, en igual forma que el anterior.

Noveno grupo.—Las de León, Burón y Saldaña, por jornadas, montado.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

**PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA.**

Consta de 30 sementales y un caballo de remonta agregado, ó sean 31 en total, todos los que se distribuyen en paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS	PUNTO DE PARADA	Caballos sementales.	PERSONAL AFECTO A CADA PARADA			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Zaragoza.....	Zaragoza.....	5	"	1	"	4
	Pina de Ebro.....	5	"	"	1	4
	Daroca.....	3	"	"	1	2
	Calatayud.....	2	"	"	1	1
Huesca.....	Sariñena.....	2	"	"	1	1
	Hecho.....	2	"	"	1	1
	Benasque.....	2	"	"	1	1
Navarra.....	Mendavia.....	3	"	"	1	2
	Peralta.....	3	"	"	1	2
Teruel.....	Alcañiz.....	2	"	"	1	1
Soria.....	Soria.....	2	"	"	1	1
	<i>Suman</i> .....	31	"	1	10	20
Tiene la Sección con los agregados.....		31	"	"	8	12
Le faltan y facilitarán los cuerpos.....		"	"	1	2	8

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que necesita esta Sección, se le facilitará por el regimiento del Rey.

Los caballos para la inspección, en número de tres para Oficiales y otros tres de ordenanzas montados, los facilitará el regimiento de Castillejos.

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán revistados por el Capitán y Oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Pina de Ebro, Daroca, Calatayud y Alcañiz, por jornadas, montado.

Segundo grupo.—Las de Benasque, Hecho y Sariñena, en igual forma que el anterior.

Tercer grupo.—Las de Mendavia, Peralta y Soria, en la propia forma que el anterior.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—Aprobado por S. M.—Cassola.

*Juzgado de primera instancia de Cuéllar.*

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que Vicente Herrero Roldán, vecino de Lastras de Cuéllar, solicita que se incluyan como contribuyentes en el número de electores de este distrito para las de Diputados á Cortes á sus convecinos Anselmo Arribas Fernández, Anselmo Cabrero Heras, Abdón Sanz Ballester, Bernabé Garrido Martín, Domingo Pastor Pastor, Florentino Sanz Ballester, Francisco Avial Pascual, Gregorio Roldán Heras, Juan Garrido Sanz, Juan Heras Arranz, Juan Merino Sanz, León Arribas Olmos, León Gonzalo Remondo, León Sanz Ballester, Manuel Garrido Sanz, Manuel Peña González, Manuel Santos Arranz, Marcos Frutos Garrido, Miguel Frutos Herrero, Miguel Sebastián Remondo, Modesto Frutos Garrido, Narciso Ballester Rodríguez,

Pascual Herrero Roldán, Pedro Remondo Arranz, Quintín Sanz Martín, Raimundo Fernánz Heras, Santiago Frutos Lucas, Simón Roldán Guijarro, Timoteo Cabrero Fernández, Vicente Arvalillo Garrido, Vicente Maderuelo Matarranz, Victorio Avial Pascual y Victorio Cabrero Garrido (menor), y que si alguno quiere oponerse á tal pretensión lo verifique ante este Juzgado en término de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cuéllar á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel García y López.—El Secretario de gobierno, L. Agapito Sainz.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribe tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M., entre las reformas que consideró necesarias para mejorar la admi-

nistración de justicia, proyectó la de la ley de 15 de Septiembre de 1870, armonizando la parte de ella que está en vigor, con la de 14 de Octubre de 1832, en atención á que ésta hubo de dirigirse principalmente á facilitar el establecimiento del juicio oral y público en materia penal, realizando así uno de los más importantes progresos verificados en el glorioso reinado de Don Alfonso XII, de imperecedera memoria.

El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto de ley de bases para la reorganización del Poder judicial, el Senado lo aprobó, aunque con algunas modificaciones, y el Congreso de los Diputados se dispone á discutirlo.

Próximo, por tanto, el día en que, supuesto el voto de las Cortes y la sanción de V. M., si se digna otorgarla, haya de darse el necesario desarrollo á dichas bases, es urgente recoger y preparar cuantos elementos deban aportár á esta ley, no sólo los adelantos científicos y la conveniencia pública, sino la práctica y la experiencia, en donde todo principio y toda institución se contrasta y avalora.

Contribuirán á este trabajo, importante y transcendental, las opiniones ya expuestas y las que todavía se expongan en los Cuerpos Colegisladores, pero es menester también buscar y obtener los consejos é informes de los organismos judiciales, por medio de aquellos funcionarios, á quienes su elevada posición y la continuada aplicación de las leyes en los juicios civiles y criminales, ponen en mayor aptitud de conocer las verdaderas necesidades de la administración de la justicia.

Con este doble concurso de medios, es lícito confiar en que todos los intereses legítimos tendrán la debida satisfacción, y al efecto el infrascrito propone la creación de una Junta con las atribuciones necesarias al fin expresado.

Pero el Gobierno, que escucha cuidadosamente los movimientos y manifestaciones de la opinión pública; que cree que hasta sus preocupaciones merecen desapasionado examen para desvanecerlas cuando son extraviadas, y para seguirlas con prudente dirección cuando reconocen causa ó tendencia provechosa al país, entiende que esa misma Junta puede también prestar otro servicio á los altísimos intereses de la justicia, que imperiosamente exigen el prestigio y la autoridad moral de los llamados por la ley á administrarla.

Afortunadamente, el numeroso personal de Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, es digno de la misión augusta que le está confiada. Escasas y aisladas quejas se dirigen contra muy contados funcionarios, más ni unas ni otras afectan al cuerpo

judicial; pues no hay en la sociedad presente, ni en otra la hubo, ni en adelante la habrá, clase ninguna que disfrute del singular privilegio, contrario á la humana naturaleza, de la impecabilidad de todos sus individuos.

El infrascrito se complace en rendir á la Magistratura española, no inferior, bajo ningún aspecto, á la de otros países, el tributo merecido del reconocimiento de sus virtudes; pero no abriga la ilusión de que nada se oculte á su inspección y vigilancia y al propósito de mantenerla en su tradicional prestigio. Por esto desea conocer y que conozca el país las condiciones personales de los funcionarios judiciales y fiscales, para imponer la corrección que las leyes consientan, allí donde sea necesaria, y para recompensar méritos frecuentemente ocultos, allí donde parezcan indudables.

En todos tiempos el Poder ejecutivo ha ejercido esta elevada atribución, nunca más precisa y oportuna que cuando la ley defiende la independencia de los Jueces y Magistrados, cuya aptitud científica, cuya moralidad pública y privada, cuya imparcialidad, celo y energía, y cuya dignidad de conducta, son condiciones esenciales y supuestos necesarios de aquella valiosa garantía.

A los Tribunales incumbe juzgarlos en casos de delito; á ellos también corresponde el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria; pero aun así, acaso existan algunas faltas ó deficiencias que no se comprendan en ninguna de ambas esferas.

Para procurar lo que proceda en estos casos, para que imputaciones ó recelos, quizá infundados, no se generalicen con daño de los más y ventaja de muy pocos, cree el infrascrito que los intereses del Estado y los de la propia Magistratura demandan de cosuno las disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—  
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta compuesta del Presidente del Tribunal Supremo, de un Presidente de Sala, del Fiscal y de dos Magistrados del mismo Tribunal, del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y del Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, con las atribuciones siguientes:

Primera. Proponer el desarrollo que á su juicio convenga dar á las bases que apruebe el Poder legislativo para la organización de Tribunales y Juzgados, á fin de preparar el proyecto sobre que se ha de oír á la Comisión general de Codificación.

Segunda. Informar al Ministro de Gracia y Justicia acerca de las condiciones de aptitud legal, científica y moral de cuantos individuos ingresen en la carrera judicial y en la fiscal de la Península, ó vuelvan á ellas.

Tercera. Examinar los expedientes de los funcionarios actuales de la administración de justicia y del Ministerio fiscal en las Audiencias y Juzgados, exponiendo en su vista, y en la de cuantas noticias adquiriera, lo que considere procedente.

Art. 2.º La Junta podrá pedir á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Estado, y con carácter público ó reservado, los datos ó informes que aconseje el más acertado desempeño de su cargo.

Art. 3.º Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto, el de gobierno del Tribunal Supremo, á quien auxiliarán los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que se designen.

Art. 4.º El Ministerio de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para el más exacto y pronto cumplimiento de este decreto, cuidando de que en los expedientes personales de los funcionarios á que se refiere consten todos los datos y antecedentes que convenga conocer.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Eguiluz contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Ceanuri, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Enero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. José Eguiluz y Velasco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Ceanuri.

Habiéndose reclamado contra la capacidad del referido electo por D. José Iturriaga y otros electores, alegando que estaba comprendido en el caso 3.º del artículo 43 de la ley municipal, porque tenía á su cargo la llave de la Alhóndiga, taberna pública del barrio de Undarraga, por lo

que recibía una retribución de 30 pesetas, pagadas de fondos municipales; el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión de 1.º de Junio último, acordaron desestimar la reclamación, fundándose en que el servicio de la Alhóndiga estaba contratado con el tabernero como responsable á la Corporación.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, previo informe del Alcalde de Ceanuri, que manifestó que en el indicado barrio no existía Alhóndiga, sino taberna pública, ignorando quién dió la llave á Eguiluz y le encargó el cuidado del establecimiento, pero que el Ayuntamiento que presidía no le había confiado tal encargo ni retribuido en tal concepto durante los últimos cuatro años, ni aparecía cantidad comprendida al efecto en los presupuestos, y en virtud de lo declarado por los dos Alcaldes anteriores y por los recurrentes, que expusieron que Eguiluz continuaba teniendo la llave y había sido pagado de fondos municipales.

Vista la citada disposición legal:

Y considerando, que aunque D. José tenga aún la llave del referido establecimiento, no está comprendido en la incapacidad de que se trata, puesto que no resulta que haya celebrado contrato para tal servicio, ni que éste le sea retribuido con fondos del Municipio.

Opina la Sección, como la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede revocar el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.  
Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

*Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.*

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta capital, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día diez del próximo mes de Marzo, á las diez de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza “Pabellones del Alcázar,” donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Segovia 9 de Febrero de 1888.—El Teniente Fiscal, Isaac Hernández y Hernández.